



JUNTA DISTRITAL DE VERAGUA

Veragua, Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, República Dominicana

RNC: 406011313 Tel.809-739-1709

Acta de Sesión extraordinaria Num.002/2024, Celebrada el día 26 del Mes de abril del año 2024.

QUE APRUEBA el nombramiento del tesorero Distrital.

Siendo las 5:15 P/M. el consejo de vocales, presidido por la presidenta **Santa Martínez Hiraldo de Lehr**, se reunieron en Salón de Sesiones, los Señores vocales, para Celebrar sesión extraordinaria.

Estuvieron Presentes:

- 1- **Santa Martínez Hiraldo de Lehr** Brayan Vargas
- 2- Edwin Vásquez Irrisaris

- 1- Luis Alexander canela Director

La presidente del Concejo de vocales **Santa Martínez Hiraldo de Lehr**, declaro abierta la sesión luego de pase de lista y comprobado el quórum reglamentario, expresan que convocó a esta Sesión para conocer los siguientes puntos en agenda:

- 1- Designación y nombramiento del tesorero de la junta distrital
- 2- Punto libre

Leídos los puntos en agenda la presidente del consejo de vocales **Santa Martínez Hiraldo de Lehr**, procedió a someter a probación de las propuestas más arriba indicada la regidora presidente y los colegas regidores que estén de acuerdo con las propuestas realizadas el presidente del consejo de vocales confirmada la aprobación quedan designado como tesorero el **Licdo. Amaury Elena Bonilla**. La presidente Pide al señor secretario entrar en funciones y de levantar acta y hacer contar que de manera unánime los vocales presente APROBARON todos los puntos propuesto sin objeción.

CONSIDERANDO: Que este consejo de vocales tiene facultad legar para emitir y establecer resoluciones de esta naturaleza de su propio uso y de sus facultades para su beneficio y de la comunidad y los intereses de este Distrito Municipal de Veragua Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República dominicana, tal y como se infieres de la constitución y las leyes que rigen la materia.



CONSIDERANDO: Que las resoluciones y las disposiciones emanada de esta sala Capitular, serán de aplicación territorial he institucional y oponible a toda institución pública o privada, así como a todas personas física o moral de este Distrito Municipal, también ha todos ciudadanos que residen ya sea de manera permanente o de paso en este Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Núm. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que por constituir el Gobierno Local la entidad política administrativa básica asentada en un territorio determinado y que representa el nivel de gobierno más cercano a los (las) ciudadanos(as), debe utilizar modelos y técnicas de gestión y de administración de sus recursos humanos, que le permita mejorar su rendimiento y ofrecer servicios públicos de calidad.

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos Locales, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, deben promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, con la finalidad de obtener como resultado mejoras en la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Núm. No. 204 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Núm. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana del 2012 se establece como primer eje la procura de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Núm. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana del 2012, se define un objetivo general vinculado una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados, un objetivo específico orientado a estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local; y una línea de acción orientada a Fortalecer el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, respetando la equidad de género, para dotar a la Administración Pública de



personal idóneo y seleccionado por concurso que actúe con apego a la ética, transparencia y rendición de cuentas, mediante mecanismos de ingreso, estabilidad promoción y remuneración por resultados, méritos, idoneidad profesional y ética.

CONSIDERANDO: Que, dentro de sus planes principales de esta administración, se encuentra la acción y cuidado de los municipios, así como la implementación de medidas que debe de ejecutarse de manera constante a favor de la colectividad por lo que los gastos económicos en tal sentido deben proveerse de manera sostenible de la institución pública aquí representada cuyos pecunios proviene del gobierno central y de los arbitrios locales.

CONSIDERANDO: Que, Artículo 155.- de la ley 176-07 establece Tesorería será Designado por el concejo de regidores (vocales), a iniciativa del síndico, le corresponde las que le delegue el síndico y la gerencia financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

- 1- Participar en la definición de la programación financiera del plan de trabajo y operaciones del ayuntamiento en el marco del presupuesto vigente, de acuerdo a 10s sistemas de control interno y de presupuesto junto con la gerencia financiera y el síndico, en el marco de las autorizaciones del concejo de regidores.
- 2- Elaborar, en coordinación con la gerencia financiera y las instancias de presupuesto, con las directrices de la sindicatura y el concejo de regidores, la programación mensual, trimestral y anual de caja y evaluar su ejecución.
- 3- Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de la programación mensual, trimestral y anual de caja a que se refiere el numeral anterior.
- 4- Percibir, centralizar y registrar 10s ingresos públicos recaudados de las diferentes fuentes tanto propias como externas e importes adeudados.
- 5- Participar en la fijación de las cuotas periódicas de compromiso, en coordinación con la gerencia financiera, la unidad técnica de planificación y la sindicatura.
- 6- Fijar cuotas periódicas de pago del ayuntamiento en coordinación con la gerencia financiera, la unidad técnica de planificación, la sindicatura y la unidad de presupuesto, basándose en la disponibilidad de fondos, en la programación de los compromisos y en 10s gastos efectivamente devengados.
- 7- Administrar 10s recursos a disposición del ayuntamiento tomando en cuenta 10s flujos previstos de ingreso, financiamiento y gastos.



8- Ejecutar 10s pagos originados en obligaciones previamente contraídas por las diferentes unidades organizativas del ayuntamiento, en coordinación con las gerencias financieras y autorizadas por la sindicatura.

9- Registrar en el Sistema de Información Financiera, los movimientos de ingresos y egresos que ejecuta de acuerdo con las normativas de las instancias nacionales de presupuesto y contabilidad gubernamental.

10- Administrar el sistema de cuentas bancarias establecidas en el ayuntamiento

11- Depositar diariamente en las cuentas bancarias los ingresos recibidos.

12- Mantener informado permanentemente a la gerencia financiera y a la sindicatura sobre los movimientos y situación de las cuentas bancarias y las disponibilidades existentes.

13- Firmar conjuntamente con la sindicatura, todos 1os cheques emitidos y/o endosar aquellos recibidos a nombre de la organización.

14- Llevar a cabo la administración de las cuentas bancarias bajo su cargo, así como de las que correspondan entre las subcuentas que integren la estructura programática del gasto.

15- Custodiar los fondos, garantías y valores pertenecientes al ayuntamiento o de terceros que se pongan a su cargo.

16- Todas las demás actividades que le asigne el reglamento de la presente ley, y leyes que incidan en el ayuntamiento.

PÁRRAFO I.- Para ser tesorero municipal es requisito mínimo ser licenciado/a en contabilidad, en administración de empresas, economía o estudios afines y cumplir con la selección y aprobación con 10s requisitos establecidos en el manual de descripción de puestos.

PÁRRAFO II.- Los tesoreros/as serán responsables personalmente por el valor de los tributos, rentas e ingresos que por descuido o negligencia dejare de cobrar. Las y 10s colectores o agentes de recaudación de rentas municipales que nombrare el ayuntamiento, estarán bajo las ordenes inmediatas del tesorero/a.

En tal sentido y visto los artículos ante citados

VISTA: Las disposiciones de la Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana del 2012

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: La Solicitud de la Administración Distrital.

RESUELVE

PRIMERO: se acoge y al efecto se aprobar el nombramiento del tesorero de la junta distrital de veragua, el Licdo. AMAURY ELENA BONILLA, dominicano, mayor de edad, casado, empleado maestro, portador de la cédula de identidad y electoral Número. 061-0019897-4, domiciliado y residente, en la calle principal, sector veragua, N0.26 Distrito Municipal de Veragua, Municipio de Gaspar Hernández, Espaillat, República Dominicana, propuesta hecha y solicitada por director de dicha institución, la cual fue aprobada de manera unánime por los presente en la sesión extraordinaria 002-2024 de fecha 26 de abril del año 2024.

SEGUNDO: La presente Resolución deberá darse a conocer a la Municipalidad de este Distrito de Veragua, así como también a quien o quienes se encuentran implicados con lo que tiene que ver con el orden y los organismos de emergencia por nuestro Distrito Municipal, porque ellos deberán utilizar distintos medios de comunicaciones: radiales televisivos escritos entre otros.

Siendo las 5:45 P.M. y no habiendo otros puntos que tratar, la presidente dejo del consejo de vocales dejo cerrada la sesión.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Distrital de Veragua, Municipio Gaspar Hernández, a los veinte y seis (26) días del mes de Abril del año (2024).

FIRMADO:

Santa Martínez Hiraldo de Lehr
SANTA MARTÍNEZ HIRALDO DE LEHR
PRESIDENTE DE LA SALA

Licdo. Cándido Gómez Polanco
LICDO. CÁNDIDO GÓMEZ POLANCO
SECRETARIO DE LA SALA

